CERTIFICACIÓN DE LA FINCA NÚMERO 31631 DE SEVILLA -CRU-: 41032000473147

Carolina Sánchez Cruset, Registradora de la Propiedad titular del Distrito Hipotecario número Dieciséis de Sevilla **CERTIFICO:** que para cumplimentar el precedente mandamiento, expedido por duplicado en Sevilla el once de diciembre de dos mil veinticuatro por doña Laura Rosa López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 20 de Sevilla, presentado a las diez horas treinta y cuatro minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, con el número 2273 del Diario 2024, he examinado los libros del Registro de mi cargo y de ellos resultan:

-

PRIMERO: **DESCRIPCIÓN:** que la finca a que se refiere la presente certificación tiene la siguiente descripción:

URBANA: NÚMERO DOSCIENTOS CINCO.- Piso derecha de la planta baja, señalado con el número DOS, DE LA CASA EN CALLE **CANDELAS NUMERO DIECISEIS** de la Barriada de La Candelaria, en Sevilla. Tiene una superficie construida de **CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS**, y Útil de CUARENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. Su Referencia Catastral es **8516019TG3481N0002XD.** Linda por su frente, por donde tiene su entrada, con patio común de la manzana, zaguán y escalera de acceso a las plantas altas; por su derecha, con la casa número catorce de su misma calle; por su izquierda, con escalera de acceso a las plantas altas y piso bajo izquierda de su misma casa; y por el fondo, con patio común de la manzana. Su cuota de participación en la casa es del *ocho enteros treinta y tres centesimas por ciento,* y en la totalidad del Conjunto del *cero enteros nueve mil novecientos sesenta y ocho cien milésimas por ciento.* La **Calificación** definitiva de Vivienda de Protección Oficial, **queda sin efecto** por haber transcurrido con exceso el plazo de protección.

.----------

SEGUNDO: **TITULAR:** *LA TOTALIDAD del PLENO DOMINIO* de dicha finca, con CARACTER PRIVATIVO, por título de Adjudicación, a favor de **Don MARIA LUISA CAICEDO CARRILLO,** con N.I.F. 29.511.209-R, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Alvaro Sánchez Fernández, el 15 de enero de 2020, según la inscripción 5ª, de fecha 10 de marzo de 2020, obrante al folio 167 del Tomo 3.102, Libro 721.

TERCERO: **CARGAS:** que dicha finca se encuentra gravada con las cargas siguientes:

- HIPOTECA objeto de la inscripción CUARTA, inscrita a favor de Caixabank por título de fusión por la inscripción SEXTA y **cedida** por la SÉPTIMA a favor de **AP OXYGEN BIDCO, S.À.R.L.,** subsistente y sin cancelar, siendo el tenor literal de las inscripciones el siguiente:

Inscripción 4ª.- " ESTIPULACIONES FINANCIERAS:- Primera.- Capital del préstamo.- La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón, y Alicante, Bancaja -en lo sucesivo, "Bancaja" o "La Caja"- concede a la parte prestataria, que acepta como deudora, un préstamo de **CUARENTA Y UN MIL CIEN EUROS**, destinado a la adquisición de la finca de este número. La parte prestataria reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada mediante abono en la cuenta número 2077-0871-20-3100519978, abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, oficina de Sevilla. **SEGUNDA: Amortización.** La duración del préstamo que se inscribe será desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día **veintisiete de Agosto de dos mil treinta y tres**. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de

cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales**, con vencimientos los días veintisiete de cada mes; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días veintisiete de Septiembre de dos mil tres y veintisiete de Agosto de dos mil treinta y tres, respectivamente, siendo la cuantía de la cuota de DOSCIENTOS DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS hasta el vencimiento del día veintisiete de Febrero de dos mil cuatro, inclusive. **TERCERA. Intereses Ordinarios.** a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del **cuatro enteros veinticinco centésimas por ciento**. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día veintisiete de Febrero de dos mil cuatro. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe. La periodicidad de la liquidación de intereses será mensual, y se efectuará mediante la siguiente fórmula: el importe absoluto de los intereses devengados en cada liquidación al tipo de interés nominal contractual es igual a la fracción que comprende en el numerador, el capital pendiente al inicio del período de liquidación por el interés nominal anual expresado en tanto por ciento, por el número de días del período de liquidación, considerando meses de treinta días, y en el denominador treinta y seis mil. c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **TERCERA BIS. Tipo de interés variable.** 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos semestrales al tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **un entero quince centésimas de punto.** 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el tipo interbancario a un año -**Euribor-**. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el valor del índice que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito**. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los Bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nueve tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **cero entero veinticinco centésimas de punto**. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Comunicación a la parte prestataria del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España

al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación, las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicación de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio de la Entidad prestamista o en cualquiera de sus oficinas mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo La Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicia un nuevo periodo de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, periodo que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en la escritura que se inscribe. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés publicado por la Entidad acreedora por todo el periodo en que éste deba permanecer vigente. **SEXTA. Intereses de demora.** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera sexta bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **seis puntos** porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. Se entenderá constituida en mora la parte deudora por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la demora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. **SEXTA BIS. Resolución anticipada por la entidad de crédito.** La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras séptima y octava, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abonara a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura que se inscribe. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con la finca hipotecada, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. d) Si apareciese algún gravamen, carga o limitación no declarados en la escritura que motiva la presente de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que se inscribe. e) Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis. 2) Con

prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2° del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal del préstamo no se aplica al destino que se señala en la estipulación financiera primera. **B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. SEGUNDA. Garantía real del préstamo.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final de la escritura que se inscribe la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas del contrato. **TERCERA. Extensión objetiva.** La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionadas en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **CUARTA. Cesión del crédito hipotecario.** La Caja acreedora podrá ceder este crédito en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **QUINTA. Obligación de la parte hipotecante.** La parte hipotecante, durante la vida del contrato y por lo que respecta a la finca que resulte hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendios y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera sexta bis. Asimismo, se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, la Entidad aseguradora no pagará al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia a cualquier otra beneficiario. En dicha cláusula también se dispondrá que la Entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de La Caja acreedora la anulación, renovación, modificación y, en general, cualquier vicisitud afectante al seguro contratado. 2) Igualmente queda obligada a pagar dentro del periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta estipulación. 3) Si la parte hipotecante arrendase la finca hipotecada, deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de la hipoteca que se constituye. La parte hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en circunstancias que pueden provocar el vencimiento anticipado del préstamo, de conformidad con lo pactado en la escritura que se inscribe. **SEPTIMA. Ejercicio de acciones y presupuestos procesales.** 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de **la finca hipotecada** y, como precio para su primera subasta, se tasa la finca que será hipotecada en **cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con noventa y siete céntimos. OCTAVA. Venta Extrajudicial de la finca hipotecada.** Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien hipotecado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1. Como precio para subasta, se tasa la finca de este número en la cantidad indicada a tal efecto en la estipulación anterior. 2. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3. La parte hipotecante designa, a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. **CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Tal y como se previene en la estipulación no financiera segunda, la parte prestataria constituye

HIPOTECA, conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, sobre la finca de este número, con sus distintas responsabilidades. Responsabilidad hipotecaria y precio para subasta: a) Responsabilidad por principal: La finca de este número queda hipotecada por **CUARENTA Y UN MIL CIEN EUROS** de capital y un **veinticinco por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a **dos años** de intereses al tipo máximo del **cuatro enteros veinticinco centésimas por ciento** y de hasta un máximo equivalente a **tres años** al tipo máximo del **diez enteros veinticinco centésimas por ciento** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal, garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera quinta de la escritura que se inscribe. d) Precio tasado para su primera subasta: la finca se **tasa** para su primera subasta en **cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con noventa y siete céntimos**. En su virtud, inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** su derecho real de **HIPOTECA** sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Ildefonso Palacios Rafoso, el veintisiete de Agosto del año dos mil tres, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil tres, según el asiento 852 del Diario 57, retirado por su presentante y devuelto al Registro el día catorce de Octubre de dos mil tres. Autoliquidado el impuesto en la forma indicada al margen, se archiva carta de pago. Sevilla a veinte de Octubre del año dos mil tres. "

Incripción 6ª.- "Por la instancia que motiva la presente, Doña Elisabet Alsina Mur, mayor de edad, con D.N.I. número 47.913.961-Q, en representación de Indra BPO Servicios, S.L. con NIF B-60096435, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-535.530, en virtud de poder conferido en escritura otorgada ante el Notario de Alcobendas, Don Gerardo Von Wichmann Rovira el día tres de junio de dos mil quince, que causó la inscripción 20ª, entidad que a su vez representa a "Caixabank, S.A." con CIF A-08663619, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, dos-cuatro, en virtud de poder conferido en Barcelona ante el Notario don Tomás Giménez Duart el dos de diciembre de dos mil catorce, inscrita por la 683ª, solicita la inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción cuarta de esta finca relacionada en el párrafo de cargas, a favor de "Caixabank, S.A." como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de la "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, -BANCAJA-". En virtud de escritura otorgada en Madrid el dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario don Javier Fernández Merino, protocolo 620, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9.253, libro 6.536, folio 54, Hoja V-141.272, inscripción 21ª, "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante", ha transmitido mediante segregación a Banco Financiero y de Ahorros, S.A., la totalidad de su patrimonio empresarial, y posteriormente en virtud de escritura otorgada el mismo día y ante el mismo Notario que la citada, protocolo 627, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9253, libro 6536, folio 59, sección 8ª hoja V-141272, inscripción 156ª, esta última entidad ha transmitido mediante segregación a favor de la entidad Bankia, S.A., el negocio financiero y bancario previamente adquirido, traspasándole en bloque el patrimonio segregado. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno ante el Notario de Valencia don Alfonso Maldonado Rubio, se otorgó escritura de fusión por absorción de Bankia, S.A. y Caixabank, S.A, con extinción, por vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a Caixabank, S.A, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 10804, libro 8083, folio 121, sección 8ª, hoja V-178351, inscripción 504ª, por lo que como consecuencia de todo lo anterior,

CAIXABANK, S.A. pasa a tener inscrito el derecho de hipoteca objeto de la inscripción citada. En su virtud, inscribo a favor de **CAIXABANK, S.A.** el préstamo hipotecario objeto de la inscripción cuarta de esta finca, por título de fusión. Así resulta del Registro y de Instancia suscrita en Barcelona con fecha seis de abril del año dos mil veinticuatro, por la citada Doña Elisabet Alsina Mur, cuya firma legitima el Notario de Barcelona, Don Jesús Benavides Lima con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, que ha sido presentada a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, según el asiento 134 del diario 2024. Alegada la exención al pago del Impuesto por autoliquidación. Sevilla, a fecha de la firma.

Inscripión 7ª.- "ES OBJETO DE ESTE ASIENTO LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN CUARTA a favor de Caixabank, S.A. por título de fusión según la inscripción sexta. Por la escritura que motiva la presente, CAIXABANK, S.A. CEDE y transmite a AP OXYGEN BIDCO, S.À.R.L., que acepta y adquiere, el crédito hipotecario citado por el precio de trece mil quinientos noventa y tres euros con cincuenta y dos céntimos. En su virtud, inscribo a favor de **AP OXYGEN BIDCO, S.À.R.L.** la CESIÓN del crédito hipotecario objeto de la inscripción citada. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, protocolo 4.022."

Al margen de esta inscripción dejo extendida nota acreditativa de expedirse, con fecha de hoy, la presente certificación.

.

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la inscripción 5ª.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por CINCO AÑOS, a contar desde hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativas al acto de la inscripción adjunta. Sevilla a 10 de Marzo de 2020.

.

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la inscripción 6ª.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda por CINCO años a contar desde hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas al acto de la inscripción adjunta en el que se ha alegado la EXENCION al pago del Impuesto por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 20 de junio de 2.024..

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la inscripción 7ª.

Esta finca queda **afecta** a favor de Hacienda, por CINCO AÑOS, a contar desde hoy, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativas al acto de la inscripción adjunta. Sevilla a fecha de la firma..

.

-

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES POSTERIORES: por no existir asientos vigentes de titulares de derechos inscritos con posterioridad a la hipoteca antes citada, no se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

-

CUARTO: que todo lo dicho está conforme con los libros del Registro a los que me refiero y no existiendo presentado a Diario ni pendiente de despacho documento alguno que contradiga lo expuesto, extiendo la presente certificación en hoja de papel oficial del Colegio de Registradores que firmo a fecha de la firma.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CAROLINA SÁNCHEZ CRUSET registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 16 DE SEVILLA a día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

C.S.V. : 241046126767ED4D

(*) C.S.V. : 241046126767ED4D

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241046126767ED4D

CAROLINA SÁNCHEZ CRUSET, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 16 DE SEVILLA, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **31631**
Municipio/Sección: SEVILLA
CRU: **41032000473147**

Tipo: Vivienda piso sin anejos
Naturaleza: URBANA
VPO: No
Cuota participación: 8,33%
Orden PH: 205

Superficies
Superficie construida: 53 metros cuadrados
Superficie útil: 42,50 metros cuadrados

Linderos
Lindero Norte/Frente: por donde tiene su entrada, con patio común de la manzana, zaguán y escalera de acceso a las plantas altas
Lindero Sur/Derecha: con la casa número catorce de su misma calle
Lindero Este/Izquierda: con escalera de acceso a las plantas altas y piso bajo izquierda de su misma casa
Lindero Oeste/Fondo: con patio común de la manzana

Localización
CALLE CANDELAS, número 16, planta BAJA, puerta DCHA - Municipio: SEVILLA
Localización: BARRIADA DE LA CANDELARIA

Datos catastrales
Referencia Catastral: 8516019TG3481N0002XD

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	MARIA LUISA CAICEDO CARRILLO, N.I.F. 29511209R
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	ADJUDICACIÓN
Asiento:	Inscripción 5 de fecha 10/03/2020
Protocolo:	61/2020
Fecha documento:	15/01/2020
Notario:	ALVARO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

CARGAS PROCEDENCIA

C.S.V. : 24104612B06DA001

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de:	CAIXABANK, S.A., A08663619
Porcentaje:	0,000000 %
Tipo derecho:	Hipoteca
Principal:	41.100,00 euros
Fecha de inicio:	27/08/2003
Fecha de vencimiento:	27/08/2033
Duración:	360 meses
Asiento:	Inscripción 4 de fecha 20/10/2003
Fecha documento:	27/08/2003
Notario:	ILDEFONSO PALACIOS RAFOSO

Certificaciones de carga

Fecha certificación:	19/12/2024
Título:	CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio:	188/2024
Notario/Juzgado:	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 20

CEDIDA por la inscripción 7

AFECCION

Tipo derecho:	Afección
Tipo:	Transmisiones autoliquidada
Plazo:	5 años
Fecha de la afección:	10/03/2020

AFECCION

Tipo derecho:	Afección
Tipo:	Transmisiones exenta
Plazo:	5 años
Fecha de la afección:	20/06/2024

CESION HIPOTECA

A favor de:	AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L., N0305803I
Tipo derecho:	Cesión de Hipoteca
Asiento:	Inscripción 7 de fecha 14/11/2024
Fecha documento:	27/09/2024
Notario:	MANUEL RICHI ALBERTI

CEDIDA la inscripción 4

AFECCION

Tipo derecho:	Afección
Tipo:	Transmisiones autoliquidada
Plazo:	5 años
Fecha de la afección:	14/11/2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

SEVILLA a 19/12/2024 11:59:25.

C.S.V. : 24104612B06DA001

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

C.S.V. : 24104612B06DA001

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CAROLINA SÁNCHEZ CRUSET registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 16 DE SEVILLA a día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 24104612B06DA001

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).